CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	**N°** 450 **-** 2023	**Valor total:** SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA GABRIELA MISTRAL
NIT	Nº 809.009.531-5
RECTOR	ALFREDO DELGADO JIMENEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA:	14.249.299
DIRECCIÓN:	CL 14 Nº 24 01 COLEGIO BARRIO LA COLINA
TELÉFONO:	3142800871 // 3112638957

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

RÉGIMEN TRIBUTARIO	FECHA RUT
Especial	2023-02-06

Entre los suscritos a saber: **AGUSTIN MANRIQUE GALEANO**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Melgar, identificado con la cédula de ciudadanía N°17.337.046 de Villavicencio, en su calidad de Alcalde Municipal, electo para el periodo constitucional 2020 – 2023, , posesionado mediante acta No. 01/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por otra parte; **ALFREDO DELGADO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°14.249.299, en calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL**, nombrado mediante Decreto N°0024 del 20 de enero de 2005, expedido por la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, señaladas en la Ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, y que para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, con base en lo previsto en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las demás normas complementarias, acta adicional que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y decreto reglamentario, se realiza el presente ESTUDIO PREVIO PARA SUSCRIBIR CONVENIO ..PARA AUNAR ESFUERZOS CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL CON EL FIN DE GARANTIZAR LA GRATUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA PARA LA VIGENCIA 2023.
2. La constitución política de Colombia en su artículo 44 consagra la educación como un derecho fundamental de los NoNaA y que será gratuita en las instituciones Educativas del sector público y que tiene su interpretación conforme a los derechos humanos en consonancia a los tratados internacionales ratificados por el estado colombiano y que reiteran la obligación de los estados para garantizar la Gratuidad, entre otros art. 26 de la Declaración Universal, el art. 13 del pacto internacional de los derechos económicos, sociales y Culturales el artículo 28 de la convención internacional sobre los derechos del niño, el art. 26 de la convención Americana sobre derechos Humanos y el artículo 13 del Protocolo adicional en materia de Derechos.
3. La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a los niños y a las niñas como sujetos de derechos y establece como responsabilidades conjuntas de la garantía de los derechos de los niños, las niñas, al Estado, la Sociedad y la Familia, de igual forma, el artículo 67 de la Constitución Política, declara que la Educación es un Derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Además, que la Nación y las

Entidades Territoriales participaran en la Dirección, Financiación y Administración de los servicios Educativos Estatales en los términos que señala la Constitución y la Ley.

4. Que la corte constitucional a partir de la interpretación de los artículos 44 y 67 y los tratados internacionales ha señalado que la Educación es obligatoria para los menores entre 5 18 años de edad y que se debe implementar progresivamente la Gratuidad eliminado de forma gradual los servicios complementarios y demás gastos establecidos.
5. Así mismo, los artículos 67 y 69 de la Constitución Política, establecen respecto de la obligación del Estado,
   ARTICULO 67. (…) La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.
   ARTICULO 69. (…) El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior (…)
6. Es así como desde la perspectiva constitucional se establecen claras acciones a cargo del Estado tanto a nivel nacional como a nivel territorial, presupuestales y de planeación, para atender las necesidades asociadas a la educación sumado al carácter prioritario del gasto público social sobre cualquier otra asignación.
7. En ese sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el gasto público social, así: "El gasto público social se define como aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, social, en la que se encuentran los recursos de educación" (Negrilla fuera vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión, y dado que la educación ha sido señalada como objetivo fundamental del estado social de derecho, siendo ésta una de las áreas prioritarias de inversión social, la misma Constitución determinó que no hay rentas de destinación específica exceptuando las destinadas para inversión del texto original).
8. El artículo 4 de la Ley 115/1994, consigna que: "Corresponde al Estado, a la Sociedad y a la Familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.
9. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
10. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.
11. Que el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia establece que los derechos constitucionales tienen que interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Estado Colombiano.
12. Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-376 de 2010 resolvió la asequibilidad condicionada del artículo 183 de la Ley 115 de 1994, en el entendido de que no aplica la regulación de cobros académicos en las instituciones educativas estatales en el nivel de educación básica primaria, la cual es obligatoria y gratuita, y mientras progresivamente se alcanza la gratuidad universal para los niveles de secundaria y superior.
13. Que la Ley 715 de 2001, Art. 8 Competencias de los municipios no certificados, inciso 8.3, podrán participar con recursos propios en la financiación de servicios educativos a cargo del estado.
14. Que los cobros de derechos académicos han sido una barrera para el acceso y permanencia escolar en la educación prescolar, básica y media y teniendo en cuenta que los entes educativos estatales con presencia en el municipio de Melgar, no cuentan con los recursos financieros que les permita cubrir los costos administrativos y de apoyo académico que demandan su ente educativo y que se ofrecen a la comunidad para el cumplimiento de su misión institucional por tanto, la Secretaría de Educación y Cultura tiene por misión garantizar la ampliación de la cobertura y de mejorar los índices de calidad educativa, teniendo en cuenta que el sistema de gratuidad se implementó a partir de la vigencia 2005, logrando incrementos de cobertura significativos de año a año y con el fin de garantizar la prestación del servicio público educativo a la población escolar a través de la realización de programas y proyectos que garanticen la Educación, dado que en el municipio de Melgar la población en edad escolar de las instituciones educativas oficiales carecen de los recursos suficientes para cubrir los gastos y la

obligatoriedad del mejoramiento de la calidad educativa, la Alcaldía Municipal necesita y requiere suscribir contratos para cubrir los gastos de funcionamiento y de esta manera exonerar de pagos de derechos académicos a los estudiantes de las instituciones educativas públicas.

15. De conformidad con los artículos 2.3.1.6.4.2 y 2.3.1.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, el objetivo de la gratuidad educativa es la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios, lo cual se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para educación por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.
16. La SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA desea dar cumplimiento al convenio total para el desarrollo de estrategias de la Institución Educativa Gabriela Mistral realizando su giro todo por recursos propios y así dar continuidad a la implementación de estrategias eficaces que garanticen el cumplimiento de los derechos fundamentales de la población de Melgar enfocada en niños, niñas y adolescentes es por ello que se debe continuar con las estrategias para aumentar y mantener las tasas de cobertura, disminuir y retener la deserción escolar, generando inclusión educativa en los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Melgar dar continuidad a los programas emanados por ministerio de Educación Nacional, y así poner en marcha y desarrollar las programas educativos en las diferentes instituciones educativas públicas de nuestro Municipio.
17. Es por ello que las instituciones requieren del mantenimiento de implementos, artículos y proyectos a desarrollar en el cual La Alcaldía municipal de Melgar - Tolima, como entidad pública, se debe orientar por principio de legalidad, esto supone ser consecuente con el cumplimiento de las leyes y normas que rigen lo público; de apoyo a las instituciones Públicas en este caso de nuestro municipio.
18. Que Según lo contemplado en el Decreto 1510 de 2013, compilado en el decreto 1082 de 2015, establece como modalidad de selección los Contratos Interadministrativos. "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto;
19. Que el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales;
20. El Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la contratación directa.* La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
    1. La causal que invoca para contratar directamente.
    2. El objeto del convenio.
    3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
    4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
21. Resolución Nº 026 del 8 de Marzo de 2023, se expide el acto administrativo de justificación de causal de contratación directa

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el Contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL CON EL FIN DE GARANTIZAR LA GRATUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA PARA LA VIGENCIA 2023

ALCANCE:
EL ALCANCE DEL CONVENIO ES TRANSFERIR LOS RECURSOS A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL CON EL ANIMO DE APOYAR A SU DESARROLLO Y PROCEDIMIENTO EDUCATIVO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR. El valor del presente convenio será de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente convenio interadministrativo esta acorde al Plan de Inversión que tiene como base los presupuestos aprobados por los consejos directivos de la institución educativa y los cuales serán distribuidos así:

INFORME SOLICITUD DE LA MATRIZ 2023	*I.C.L.D*
Administración punto vive digital y apoyo administrativo	***$ 19.800.000***
Soporte plataforma simat, simpae y otras plataformas	**$ 19.800.000**
Archivo Físico mejoramiento académico	**$ 5.000.000**
Plataformas de control soporte contable	**$ 6.000.000**
Póliza aseguramiento de equipos muebles, enceres de la institución Gabriela Mistral	**$ 5.000.000**
Mantenimiento infraestructura Educativa sedes rurales	
Mantenimiento infraestructura ventanas de aluminio	
Mantenimiento mobiliario equipos pupitres	
Mantenimiento mobiliario equipo motores estacionarios (Motobombas)	
Compra mobiliaria equipo pupitres	**$ 7.500.000**
Mantenimiento mobiliario equipo de computo	**$ 6.100.000**
Feria Universitaria	**$ 800.000**
TOTAL	**$ 70.000.000**

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El Municipio girará a la institución en actas parciales conforme a las necesidades y estará sujeto a previa reunión y concertación de las partes de la destinación de los desembolso de acuerdo con la aprobación de la matriz aprobada en el convenio, en el cual se detallarán los ítems a ejecutar y el excedente en comparación con lo presupuestado inicialmente, los recursos ejecutados corresponderán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los aprobados en la matriz del presente convenio solicitada por el rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA GABRIELA MISTRAL**

PARAGRAFO PRIMERO. Para el primer desembolso se detallará los valores a ejecutar en relación con la matriz inicial y se aportará su aprobación, así como el acta de concertación de esta debidamente detallada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la presentación de la cuenta, se deberá acreditar la siguiente documentación: Certificación de supervisión para pago, Informe de supervisión, Matriz de desembolso parcial, soportes de ejecución del desembolso anterior, aprobación y acta de concertación del giro. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja PAC de la entidad.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo establecido para la ejecución del presente convenio es hasta el 30 de diciembre de 2023, iniciará con la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal. El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y Cuatro (04) meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sancionar al contratista en el evento que esto sea procedente.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA GABRIELA MISTRAL
OBLIGACIONES GENERALES:

a) Ejecutar el objeto del convenio de acuerdo a lo estipulado en el estudio previo y el contrato.
b) Cumplir con las obligaciones frente al sistema seguridad social integral y/o tributos establecidos en la normativa vigente, a que haya lugar, durante la ejecución del contrato.
c) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.
d) Presentar informes mensualmente y los requeridos por el Supervisor.
e) Comunicar oportunamente al Supervisor, cualquier circunstancia que ponga en riesgo la ejecución del presente convenio.
f) Mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes
g) Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del convenio.

h) Toda modificación y/o cambio en la matriz implica la modificación del convenio teniendo en cuenta que hace parte del mismo y la misma no puede ser modificada a través de una concertación entre la institución educativa y el Supervisor del Convenio.
i) Las demás inherentes al objeto del convenio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con lo establecido en la matriz de inversión acordada en el convenio y/o sus modificaciones, sin que sea permitido destinar los recursos del convenio para fines diferentes a los aquí indicados.
2. Cumplir con la normativa vigente y principios de la contratación pública para la adquisición de los bienes y servicios.
3. La Institución Educativa deberá adelantar para el cumplimiento del convenio, la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y el manual de contratación que lo rige, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. Una vez contratados presentara al Municipio el acto administrativo de adjudicación y el contrato o contratos celebrados. Los documentos contractuales que se originen durante el desarrollo contractual deberán ser allegados por la INSTITUCION EDUCATIVA a las instalaciones del Municipio.
4. Realizar el manejo de los recursos a través de una cuenta exclusiva cuya denominación será Fondos de servicios Educativos y la denominación del convenio interadministrativo con la alcaldía municipal de Melgar.
5. Realizar un estricto manejo de los recursos presentando en detalle y con las facturas respectivas los componentes del gasto en un informe ante la interventoría respectiva.
6. Presentar los informes de ejecución de acuerdo con la matriz aprobada, desagregando a cada ítem de la matriz, el concepto o gasto y valor que le fue cargado y también reflejar el saldo del recurso asignado.
7. Devolver los recursos transferidos no invertidos y/o glosados por destinación diferentes.
8. Adquirir y/o realizar mantenimientos preventivos a productos y servicios con tal de garantizar el buen funcionamiento de la actividad académica.
9. Velar porque los bienes muebles, enseres y la edificación donde actualmente funciona la institución sean utilizados de la mejor manera.
10. Verificar y velar por el estado de los laboratorios, salas de informática, bibliotecas, mobiliario, implementos y demás accesorios empleados por la institución educativa municipal.
11. Brindar Información a la comunidad oportuna y veraz de los beneficios que ofrece la gratuidad que adelante la alcaldía en beneficio de sus habitantes y los requisitos de ingreso y utilización de los servicios.
12. Prestar apoyo en las diferentes actividades que se realicen en la alcaldía.
13. Estar al cuidado de las instalaciones de la biblioteca velando porque los actos de comportamiento, la utilización de los libros y equipos de consulta a internet sean los debidos y de esta manera hacer uso racional de los mismos; mantener el lugar aseado y desinfectado.
14. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos o requerimientos que presente el MUNICIPIO en relación con la entrega de los elementos y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata.
15. Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y parafiscales (Caja de Compensación, SENA, ICBF), cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos desembolsos.
16. El contratista deberá realizar el cargue de los documentos e información pertinente a través de la plataforma del secop II.
17. Todas aquellas obligaciones que se requieran para satisfacer totalmente las necesidades de la entidad relacionadas con el objeto contractual

CLAUSULA SÉPTIMA. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO: El Municipio de Melgar se compromete a:

1. Desembolsar los aportes en los términos establecidos en este convenio.
2. Realizar el seguimiento a las actividades de conformidad con la matriz ejecutada por intermedio del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones que pudiera presentarse.
4. Ejecutar con diligencia el presente Convenio con las mejores condiciones de calidad y ajustarse a los requisitos mínimos y necesarios previstos en las normas legales y técnicas para este tipo de proyectos de beneficio social.
5. Aportar los recursos y elementos necesarios para el desarrollo del presente Convenio.
6. Los demás relacionados con el objeto contractual

PARAGRAFO PRIMERO: Compromiso de las partes comunes

1. Facilitar e intercambiar la información necesaria para el desarrollo del convenio
2. Desarrollar toda la gestión técnica, administrativa, financiera y académica para cumplir el objeto del convenio.

3. Implementar los sistemas de control para garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia en el desarrollo del presente convenio.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. El cooperante será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:
El Municipio de Melgar ejercerá la Supervisión a través de la Secretaría de Educación y Cultura, La supervisión se realizará conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Municipio en concordancia con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. La institución educativa entregará los informes pertinentes conforme a la matriz del convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato. Las funciones del supervisor son las definidas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación del Municipio de Melgar, actualizado y adoptado mediante Decreto 0185 del 26 de agosto de 2019 y demás decretos reglamentarios, en virtud de lo anterior, se contemplan las siguientes obligaciones:

a) Los supervisores e interventores tienen la obligación legal de hacer seguimientos a la destinación de los recursos invertidos dentro de la vigencia fiscal en que fue celebrado el convenio; salvo que se cuente con vigencias futuras. Lo anterior, atendiendo los principios de planeación y anualidad del sistema presupuestal colombiano.
b) Hacer seguimiento a la matriz de inversión acordada en el convenio y/o sus modificaciones, sin que sea permitido destinar los recursos del convenio para fines diferentes a los aquí indicados.
c) Concertar con el cooperante plan de trabajo, metas y el cronograma con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales, dentro del plazo de ejecución.
d) Consultar continuamente las guías y manuales establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, como ente rector de la Contratación Pública en Colombia.
e) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al COOPERANTE, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables.
f) Dejar constancia escrita de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia y custodiar adecuadamente el archivo documental que de ellas se genere, realizando las publicaciones pertinentes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "Secop" II.
g) Presentar los informes de supervisión de acuerdo con la matriz aprobada, desagregando a cada ítem de la matriz, el concepto o gasto y valor que le fue cargado y también reflejar el saldo del recurso asignado, y validando que los soportes correspondan a lo aprobado.
h) Informar y sustentar oportunamente a través de una solicitud formal, las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales.
i) Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato principal.
j) Verificar las facturas o cuenta de cobro presentadas por el contratista en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II", teniendo presente que la cuantía corresponda con el avance en la ejecución;
k) verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido por el recibo a satisfacción de los bienes y servicios con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico.
l) Publicar oportunamente documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II".
m) Remitir a la Dirección de Contratación, la información que se produzca con ocasión de la ejecución una vez sea haya culminado el proceso de pago, para los demás documentos una vez se produzcan teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional, es decir, en tiempo real, lo anterior, con el fin de ser incorporada al expediente contractual.
n) Solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o cesión, si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha en que se pretende que se realice la modificación del contrato, según sea el caso.
   NOTA 1: Antes de hacer la solicitud, el supervisor debe tener en cuenta que la adición o modificación no puede cambiar el objeto del contrato de forma tal que se termine convirtiendo en un nuevo contrato.

CLAUSULA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del convenio es la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000). Gasto soportado mediante certificado de disponibilidad Nº 2023000168 de fecha 02 de febrero de 2023 expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Melgar.

CLAUSULA DECIMA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA GABRIELA MISTRAL: Tendrá plena autónoma técnica, administrativa y financiera, y asegurará al municipio de Melgar de cualquier procedimiento y/o reclamación sobre la disponibilidad permanente de los servicios, trabajo y actividades objeto del presente convenio. La **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA GABRIELA MISTRAL** se obliga a mantener una organización administrativa, técnica y de personal que le permita dar adecuado cumplimiento a sus obligaciones contractuales; así mismo y de conformidad a que son recursos públicos sobre los mismos, no podrá efectuar donaciones, ni efectuar actos de disposición, que no estén autorizados por **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ALCANCE DEL OBJETO. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: las partes de este convenio reconocen expresamente que las obligaciones que del mismo se derivan tienen el carácter de autónomas e independientes y, por lo tanto, en ningún caso habrá lugar a que se predique solidaridad entre las partes frente a terceros.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL Y EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES: las partes declaran de manera expresa que entre el Municipio de Melgar y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA GABRIELA MISTRAL** en la ejecución del convenio, no existe ningún tipo de relación y/o vínculo contractual de ninguna naturaleza. Como consecuencia de la anterior manifestación y/o declaración, la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA GABRIELA MISTRAL** asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar del objeto contractual, siendo de su cargo exclusivos, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones laborales y/o contractuales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus aportes a los sistemas de salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. Puesto que el presente requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS: Se prescinde de la exigencia de garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual consagra: "(…) No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos (…)".

CLAUSULA DECIMA QUINTA. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 el Decreto reglamentario, y Manual expedido por Colombia Compra Eficiente los riesgos para el presente contrato son los indicados en el anexo de los estudios previos que hace parte integral del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO. Conforme a lo señalado en el numeral 1.2.3 (Exclusiones de aplicabilidad y excepciones) del *"Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* expedido por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y publicado en el SECOP: *"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."*

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: cuando el presente contrato termine por cualquier causa, las partes procederán a efectuar su liquidación dentro de un término de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha de terminación. En esta etapa, partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de todas maneras, serán aplicables para la liquidación los términos señalados en las normas de contratación.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Sin perjuicio de las disposiciones procesales que rigen la materia, para los efectos que se deriven de este contrato, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Melgar-Tolima.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente Convenio, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga. Para su legalización se requiere expedición del registro presupuestal. Para su ejecución la aprobación de la Garantía exigida, y acreditación que el contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los definidos en la ley 1607 de 2012, cuando corresponda. Una vez cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inició firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor.

En constancia, se firma por las partes de manera electrónica en la plataforma del SECOPII.

Proyectó	Hanny A Capera Ramirez/ Contratista Profesional de Apoyo
Aprobó	Marysabel Ortiz Barragán/ Directora de Contratación